

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo 2024.
Días inhábiles: 16 y 17 de marzo 2024.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 21 de marzo de 2024.

Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	BIENES E INVERSIONES DEL CAFÉ S.A.S
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA LEONARDO JAIRO RAMOS SARMIENTO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00102-00

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto notificado el día 13 de marzo de 2024 en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse que:

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa los siguientes yerros que deberán ser subsanados:

- 1. No existe claridad ni precisión en las pretensiones, pues, en la pretensión primera se solicita se declare la intermediación en la venta del inmueble referido, sin embargo, no se establece esa intermediación a que figura o negocio jurídico pertenece, pues tal como se señaló en los hechos, el despacho vislumbra que obedece a la venta de un inmueble, siendo menester que el apoderado señale en virtud de que negocio jurídico surgen las obligaciones que se desprenden en las pretensiones 2, 3 y 4, indicando que tipo de contrato o acuerdo regulado por la ley es el que se pretende se declare.*
- 2. Se mencionan en los fundamentos de derecho, el artículo 1340 del Código de Comercio. Tal articulo regula el tema del Contrato de Corretaje, sin embargo, en ningún lugar de la demanda se señala que lo que se pretende es la existencia de un contrato de corretaje. Por lo anterior, deberá aclararse si tal fundamento de derecho es acorde a lo pretendido, es decir, si lo que se pretende declarar es un contrato de corretaje regulado por el Código de Comercio o que otro tipo de acuerdo de voluntades es el que se pretende fundamentar.*
- 3. Se indica en el acápite de pruebas que los demandados cuentan con una serie de documentos que deberán aportar al proceso, tales como el contrato de compraventa y copia de la escritura pública de venta. Al respecto, considera el Despacho, que dicha información no reposa en los demandados, pues el único lugar donde reposan tales pruebas es en la correspondiente Notaria donde se celebró el negocio jurídico. Por lo anterior, al ser documentos públicos, y estar la carga de la prueba en cabeza del demandante, deberán ser aportados los documentos idóneos donde conste la existencia del Contrato de Compraventa de Inmueble que aduce el actor existió entre los demandados y el cual fundamenta la presente demanda."*

Sin pronunciamiento por la parte interesada.

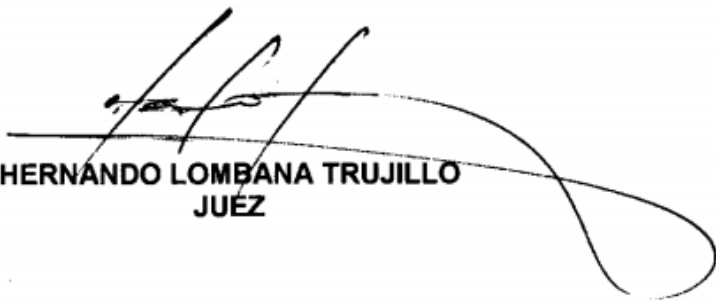
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ